

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que FABIO ALBERTO ACOSTA ZAPATA con C.C. 93.390.044, en calidad de apoderado de INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS con NIT. 800.060.288, radicó bajo el No. 73001-1-21-0510 del 09 de noviembre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para bodega y Cerramiento, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 22-100/104/106, barrio Las Ferias en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-5727 y ficha catastral 01-03-0071-0021-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 21 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-5727 del 27 de octubre de 2021, INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS con NIT. 800.060.288, es la titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la en la Carrera 1 No. 22-100/104/106, barrio Las Ferias en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-03-0071-0021-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1134 del 31 de enero de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 22-98, por causal "cerrado", del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 22 1-20, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

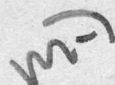
Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100007, enviada por correo electrónico el 24 de enero de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0504 del 28 de febrero de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0127 del 28 de febrero de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 28 de marzo de 2022.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables.



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0321
(Julio 07 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para bodega y Cerramiento, radicada bajo el No. **73001-1-21-0510 del 09 de noviembre de 2021**, por **INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS** con NIT. 800.060.288 representada legalmente por **HENRY ESCOBAR CEBALLOS** con C.C. 12.951.512.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

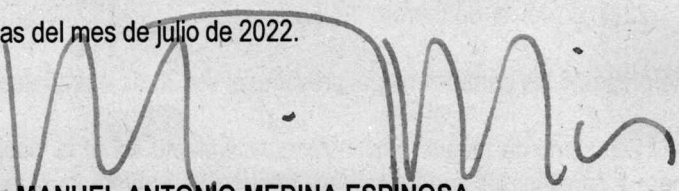
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagra que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los siete (07) días del mes de julio de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0321
(Julio 07 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

HENRY ESCOBAR CEBALLOS
C.C. 12.951.512
Representante Legal INTERAMERICANA DE LICORES ESCOBAR C SAS

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto:
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
HENRY ESCOBAR CEBALLOS – Rep. Legal INTERAMERICANA DE LICORES
ESCOBAR C SAS EL 08 DE AGOSTO DE 2022 CONFORME AL REPORTE DE ENVIO
VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador